



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término de traslado del avalúo, así como el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito, ambos presentados por la parte actora. Durante dicho término la parte demandada guardó silencio.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 18 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2015-00176-00**
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN A OCHOA RESTREPO
FABIÁN LOZADA (CESIONARIO)
Demandado: OLGA LUCÍA ARANGO DUQUE
Auto N°: 941

El dictamen allegado no cumple con los requerimientos previstos en el art. 226 del C.G.P., sin que se tenga en cuenta ni se anexe el certificado catastral actualizado, ni se anexen los documentos de que trata la parte final del numeral 3º, ni se elaboren las listas que establecen los numerales 5º y 6º.

Términos en los cuales, se requiere a la parte actora para que se complemente el dictamen, conforme se advierte anteriormente.

La liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de **\$57.361.648,00** con corte de 17/02/2022, se encuentra ajustada a la legalidad y no fue objetada por la parte demandada (art. 446-3 del CGP).

Por lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que complemente el dictamen, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de **\$57.361.648,00**, con corte al 17/02/22.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez